

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Lizzette Salgado Viramontes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a, y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1 y 2 fracción XXIX, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A FIN DE CREAR EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO INSTITUCIONALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL GABINETE DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, COMO MODELO DE GESTIÓN PERMANENTE DE ALTO NIVEL EN LA MATERIA Y DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO MODELO DE FUSIÓN OPERATIVA EN LA MATERIA, al tenor de la siguiente:**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Planteamiento**

El pasado 02 de abril, el Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada solicitó al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) remitir a la Asamblea General información acerca de la situación de las desapariciones en México, a fin de que se tomen medidas para apoyar al Estado en la prevención, investigación castigo y erradicación de estos crímenes.

Esto, tras concluir que hay “indicios fundados” de que en el país se han cometido y se siguen cometiendo desapariciones forzadas equivalentes con crímenes de lesa humanidad, mismos que han sido generalizados o sistemáticos contra la población civil en distintas partes del país.

Las conclusiones del Comité se derivan del seguimiento que, desde el año 2012 realiza sobre la situación de México; es decir, de forma sistemática el Comité ha evaluado el tema de desapariciones forzadas en nuestro país, realizando observaciones y recomendaciones al Estado Mexicano sobre las medidas instrumentadas en el transcurso de 14 años.

En este contexto, la entidad subrayó que no encontró pruebas de una política a nivel federal para cometer desapariciones, sin embargo, en algunos de los casos denunciados recibió información fundamentada que apuntaba a la participación directa de servidores públicos, autorizaciones, apoyo o aquiescencia.

En su informe citó el continuo hallazgo de fosas clandestinas en el país, estimando que se han encontrado más de 4,500 fosas que contienen más de 6,200 cadáveres y 4,600 restos humanos, además de unos 72 mil restos humanos no identificados.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Boletín “Desapariciones en México podrían equivaler a crímenes de lesa humanidad, señala un Comité de la ONU”, Noticias ONU, 02/Abril/2026, <https://news.un.org/es/story/2026/04/1541315>



El Comité es enfático al señalar que, a pesar de que en los últimos años se han instrumentado medidas, la situación no muestra una mejora sustantiva y, al mismo tiempo señala que las autoridades siguen desbordadas por la magnitud de la crisis, por lo cual siguen siendo necesario adoptar reformas estructurales urgentes para prevenir las desapariciones y garantizar la rendición de cuentas.

Si bien el seguimiento del Comité comenzó en 2012, cabe señalar que la activación del procedimiento previsto por el Artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>2</sup>, consideró la solicitud realizada en febrero de 2025 por la Federación Internacional para los Derechos Humanos para la puesta en marcha del mecanismo.

A la solicitud, siguió el análisis de los elementos remitidos por la Federación y la solicitud del Comité a México para que aportara toda la información pertinente dentro del periodo comprendido de junio a septiembre de 2025. Asimismo, el Comité recibió información por parte de organizaciones de la sociedad civil y colectivos de víctimas, de septiembre de 2025 a febrero de 2026.

La decisión publicada por el Comité<sup>3</sup> implicó llevar la situación en México, con carácter urgente, a consideración de la Asamblea General de la ONU, para ello, además de la decisión, también remitió los informes y observaciones pertinentes, así como la información recibida de las

---

<sup>2</sup> Que establece que “si el Comité recibe información que, a su juicio, contiene indicios bien fundados de que la desaparición forzada se practica de forma generalizada o sistemática en el territorio bajo la jurisdicción de un Estado Parte, y tras haber solicitado del Estado Parte interesado toda la información pertinente sobre esa situación, podrá llevar la cuestión, con carácter urgente, a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio del Secretario General de las Naciones Unidas”. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

<sup>3</sup> “Decisión en virtud del artículo 34 de la Convención: México”, Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, 02/Abril/2026  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FMEX%2FA.34%2FD%2F1&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FMEX%2FA.34%2FD%2F1&Lang=en)



organizaciones de la sociedad civil, a fin de que se contemplen medidas que apoyen al Estado Parte a prevenir, investigar, sancionar y erradicar las desapariciones forzadas.

Asimismo, se pone a consideración de la Asamblea; por un lado, brindar la cooperación técnica, el apoyo financiero y la asistencia especializada que México requiera en las áreas de búsqueda, análisis forense, e investigación exhaustiva de las desapariciones forzadas y de vínculos entre servidores públicos y el crimen organizado; y, por otra parte, establecer un mecanismo eficaz para esclarecer la verdad y proporcionar asistencia y protección a las familias que buscan a sus seres queridos y a las organizaciones y defensores que las apoyan.

Días después de la solicitud del Comité, Volker Türk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, realizó una visita a México, a fin de valorar la situación y sostener reuniones con autoridades organizaciones civiles, víctimas de violaciones a derechos humanos y familias de personas desaparecidas. Dicha visita se llevó a cabo del 19 al 22 de abril y se espera que tenga como resultado una determinación acerca de los mecanismos que serán considerados por la Asamblea General en su valoración del caso y los instrumentos de atención.

La decisión del Comité de las Naciones Unidas contra a Desaparición Forzada de activar un mecanismo de atención ante la Asamblea General de la ONU no es tema menor, sobra decir que, en 14 años de seguimiento de la situación de desapariciones en México es la primera vez que se considera necesaria la adopción de medidas urgentes más allá de la emisión de observaciones y recomendaciones al Estado.

La situación de las desapariciones, actualmente, posiciona a México como el país con mayor número de solicitudes de medidas urgentes por

desaparición ante instancias internacionales, con 819 solicitudes, desde 2012, colocándonos por encima de Irak, Colombia y Cuba<sup>4</sup>.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), de diciembre de 1952 al 22 de abril de 2026, en México hay un total de 133,333 personas desaparecidas y no localizadas<sup>5</sup>.



Del total de personas desaparecidas no localizadas, el 77.98% (103,978) son hombres y el 21.71% (28,955) son mujeres.

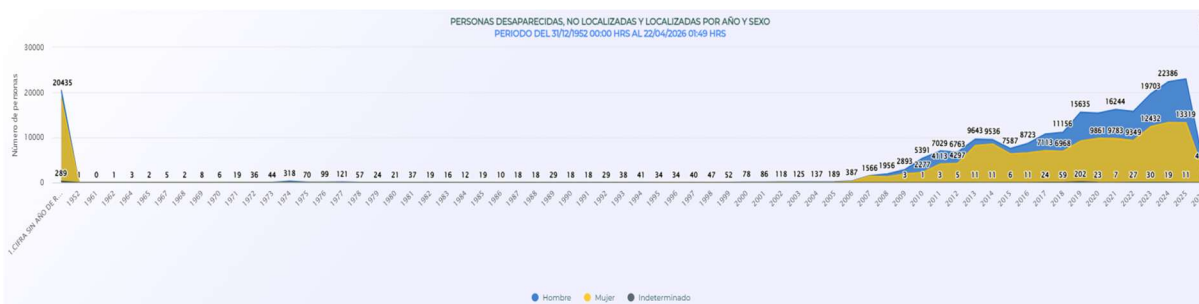
Con respecto a las entidades federativas, el Estado de México ocupa el primer lugar a nivel nacional con 65,347 personas desaparecidas no localizadas y localizadas, que representan el 49% del total nacional. Al Estado de México le siguen Nuevo León, Jalisco, Tamaulipas y la Ciudad de México como las 5 entidades con mayor número de personas desaparecidas y no localizadas a nivel nacional.



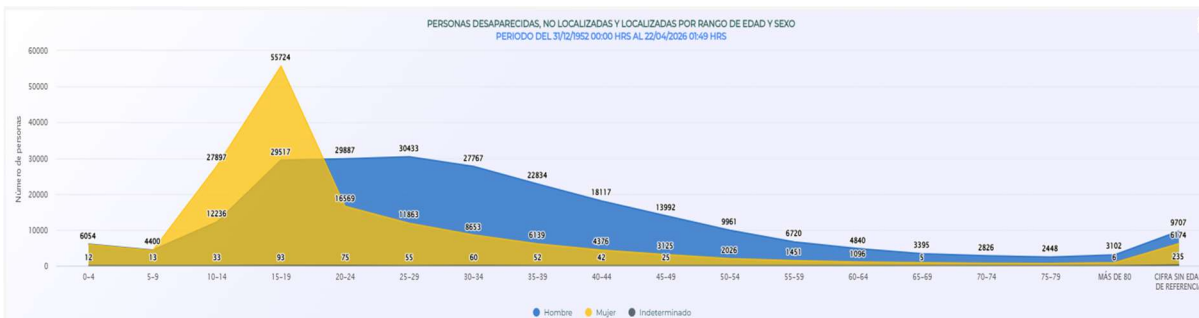
<sup>4</sup> “México, entre los países con más solicitudes por desaparición ante la ONU”, El Economista, 05/Abil, 2026, <https://www.eleconomista.com.mx/politica/mexico-paises-solicitudes-desaparicion-onu-20260405-807244.html>

<sup>5</sup> Versión Estadística RNPДNO, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

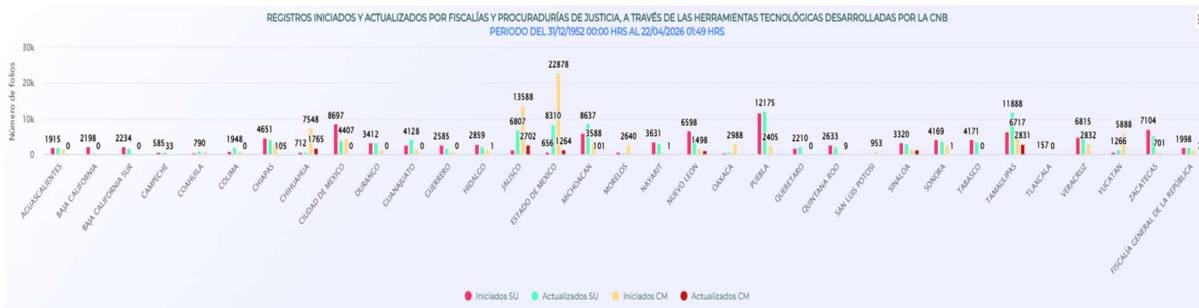
Con respecto a la evolución del fenómeno de la desaparición, se aprecia un notable incremento de personas desaparecidas a partir de 2007, con incrementos significativos en 2013, 2020 y 2025, siendo este último el año en que más registros de personas desaparecidas hay con un total de 36,320 personas.



Por cuanto hace a las dinámicas de edad, llama la atención que el rango más alto en que desaparecen personas mexicanas, corresponde a las mujeres entre 15 y 19 años (con 55,724) y hombres entre 25 y 29 años (30,433) a nivel nacional.



Por otra parte, si bien se han obtenido avances en torno a la instrumentación de mecanismos de registro y control institucional, existe aún un problema de homologación de registros en el país, pues, en algunos casos, depende de cargas masivas de información, y, en otros, del uso de los sistemas habilitados por el RNPDO; todo ello, aunado a que no siempre los registros son actualizados. Esto, invariablemente, repercute en la capacidad de brindar información y herramientas útiles para llevar a cabo protocolos de búsqueda efectivos.



Respecto de la importancia en la homologación de la información sobre las personas desaparecidas, el 27 de marzo de 2026, la titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Marcela Figueroa, informó que, de los más de 132 mil registros de personas desaparecidas no localizadas:

- El 36% carecen de datos completos, como nombre, sexo, fecha de nacimiento o lugar de desaparición;
- El 31% presentan actividad posterior a la fecha de desaparición en registros administrativos; y,
- El 33% cuentan con datos completos, pero no registran indicios de localización<sup>6</sup>.

Por otra parte, con respecto a los registros que sí cuentan con datos completos, si bien el 71% son registrados por las fiscalías locales, únicamente existen 3,869 casos en los que se ha integrado carpeta de investigación; es decir, de más de 132 mil casos de personas desaparecidas, únicamente en el 2.9% de los casos hay una investigación formal<sup>7</sup>.

En el caso de la Ciudad de México, la situación de desapariciones no es distinta. Según registros del RNPDO, de diciembre de 1952 al 22 de abril

<sup>6</sup> “México registra 132 mil desaparecidos; 36% sin datos clave: SESNSP”, Aristegui Noticias, 27/Marzo/2026 <https://aristeguinoticias.com/2703/mexico/mexico-registra-132-mil-desaparecidos-36-sin-datos-clave-sesns/>

<sup>7</sup> “Suman 132 mil 534 desaparecidos en México: SESNSP; 36% de los casos no tienen datos suficientes para su búsqueda”, El Universal, 27/Marzo/2026 <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/suman-132-mil-534-desaparecidos-en-mexico-sesns-36-de-los-casos-no-tienen-datos-suficientes-para-su-busqueda/>

de 2026, hay 5,979 personas desaparecidas y no localizadas en la Ciudad<sup>8</sup>.



Con respecto a los registros de desapariciones por Alcaldía, se tiene que Iztapalapa ocupa el primer sitio con 3,902 personas localizadas y no localizadas, seguido por Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón y Venustiano Carranza.



Si bien el RNPDO no publica el dato de personas desaparecidas no localizadas por género, cabe señalar que, del total de desaparecidos localizados y no localizados en la Ciudad, el 43.03% son mujeres y el 55.58% son hombres, es decir, en la Ciudad desaparecen 22% más mujeres en promedio que a nivel nacional.

Con respecto a la evolución del fenómeno, 2019 ha sido el año con mayor número de personas desaparecidas en la Ciudad desde 1952, con un total de 3,233 personas, seguido por el año 2025 con 3,204 personas. Incluso, en 2025, de acuerdo con datos del Registro, la Ciudad fue la segunda

<sup>8</sup> Versión Estadística RNPDO, Ciudad de México,  
<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

entidad con mayor número de personas desaparecidas a nivel nacional, después del Estado de México<sup>9</sup>.



Tomando en cuenta los datos de los últimos 12 meses, hay una alta posibilidad de que, en lo que resta de 2026, continúe la tendencia creciente en el número de desapariciones, considerando que marzo de 2026 es el mes con más desaparecidos del último año (con 322 personas) y que hay 41.8% más desaparecidos en lo que va del año, que durante el mismo periodo de 2025.



En lo que toca a la dinámica de edad, el grupo de personas que más desaparecen en la Ciudad de México, al igual que a nivel nacional, son las mujeres entre 15 y 19 años (con 3,417 registros), seguido por los hombres en este mismo grupo etario (con 1,677).



<sup>9</sup> “CDMX lidera localización de personas desaparecidas: Brugada”, Proceso, 16/Enero/2026, <https://www.proceso.com.mx/nacional/cdmx/2026/1/16/cdmx-lidera-localizacion-de-personas-desaparecidas-brugada-366638.html>



El caso de la Ciudad también guarda una peculiaridad relevante para el registro de las desapariciones de personas, esta es la multiplicidad de registros. Tan sólo en el RNPDNO se llevan por separado, registros de la Comisión de Búsqueda local (con 16,985 casos), la Fiscalía de la Ciudad (con 17,523 casos) y el Portal Público (con 2,695 casos).

Este hecho es observado por algunos académicos como la Dra. Elena Azaola (ex integrante del Consejo Ciudadano de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México) en el estudio *La desaparición de personas en la Ciudad de México ¿Quiénes son? ¿Dónde están?*<sup>10</sup>, quien apunta que la Comisión de Búsqueda de la Ciudad tiene su propio registro, con cifras significativamente más bajas a las que la Comisión Nacional de Búsqueda reporta en el RNPDNO. Esto, en parte, porque no todas las personas que reportan desaparecidos lo realizan ante la Comisión local y lo realizan en la Fiscalía, que es la fuente que alimenta los datos del RNPDNO.

En este mismo ánimo, la propia Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México ha informado<sup>11</sup> que, si bien los casos que conforman su Registro Interno se encuentran incorporados al RNPDNO, los casos que el Registro Nacional “asigna” a la Ciudad de México pueden no encontrarse reflejados en el Registro Interno de la Comisión, debido a que son datos administrados por otras instituciones (principalmente fiscalías) o a que son casos del otrora Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (en funcionamiento hasta abril de 2018), los cuales no siempre han sido notificados a la Comisión.

Asimismo, la Comisión de Búsqueda de la Ciudad ha hecho de conocimiento público que su Registro Interno se compone de datos que, en su mayoría provienen de catálogos incorporados al sistema de registro

<sup>10</sup> *La desaparición de personas en la Ciudad de México ¿Quiénes son? ¿Dónde están?*, El Colegio de México, Elena Azaola, 2024 <https://libros.colmex.mx/wp-content/uploads/2024/10/EBOOKCEI001.pdf>

<sup>11</sup> Versión Pública del Registro Interno de Personas Desaparecidas de la CBPCDMX, Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/CBP/rpd/version-publica>



“algunos de los cuales están homologados” con los contenidos en el RNPDO y otros son de creación propia a partir de la experiencia y necesidades de la Comisión.

Datos como el anterior, confirman la necesidad en la revisión de las herramientas institucionales con las que se combate al fenómeno de la desaparición en la Ciudad. Si bien la necesidad de la homologación es un imperativo a nivel nacional, también es cierto que hace falta discutir el entramado institucional que en la Ciudad nos hace tener registros diferentes para dar seguimiento a un mismo fenómeno, a fin de articular una política de esfuerzos efectivos en materia de combate a la desaparición forzada.

### ***Argumentación***

Si bien en el país se han logrado avances en términos de la creación de herramientas y protocolos institucionales para combatir la desaparición forzada de personas, también es cierto que, desde el sexenio pasado, se ha experimentado un crecimiento exponencial del fenómeno.

Este crecimiento, además de encontrarse reflejado en el registro estadístico oficial del RNPDO, también ha sido documentado por organizaciones de la sociedad civil; así encontramos análisis como los del informe “Nombres sin Cuerpo y Cuerpos sin Nombre” de la Organización Causa en Común, que reflejan algunos datos que aportan claridad sobre esta evolución, como, por ejemplo, en un comparativo sexenal, el sexenio pasado es el sexenio con el mayor número de desapariciones registradas, 64% más que en el de Enrique Peña y 215% más que en el de Felipe Calderón. De esta forma, Causa en Común concluye que, considerando los registros en el RNPDO, el 45% de las desapariciones reportadas en los tres sexenios, ocurrieron durante el periodo de López Obrador<sup>12</sup>.

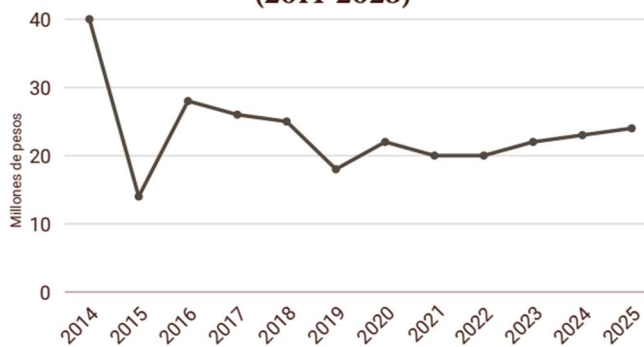
---

<sup>12</sup> “Nombres sin Cuerpo y Cuerpos sin Nombre. Un acercamiento al drama de las desapariciones en México”, Causa en Común, Abril/2026, <https://www.causaencomun.org/desaparicionesenmexico>



Si bien la dinámica delictiva ha contemplado una evolución que ha recrudecido el panorama de las desapariciones en el país debido a la expansión de algunos grupos de la delincuencia organizada, lo cierto es que, en este crecimiento exponencial también han influido factores institucionales que el propio Estado Mexicano ha desatendido; por ejemplo, en el informe de Causa en Común se observa que desde 2014 hasta 2025, el presupuesto asignado a la Fiscalía General de la República para la investigación y búsqueda de personas se ha reducido, en términos nominales, en un 40%<sup>13</sup>.

**Presupuesto asignado a la FGR para la investigación y búsqueda de personas (2014-2025)**



\* "Nombres sin Cuerpo y Cuerpos sin Nombre. Un acercamiento al drama de las desapariciones en México", Causa en Común, Abril/2026.

Así también, resaltan situaciones que institucionalmente han contribuido al crecimiento del fenómeno de las desapariciones en México, entre las principales se encuentran:

- Crisis forense, producto de no contar con una política integral en la materia, que repercute en un seguimiento deficiente de las cadenas de custodia y la escasez de recursos financieros y humanos en las unidades forenses del país que impacta labores de identificación y devolución de los cuerpos a los familiares; y,
- Fiscalías especializadas inoperantes que acumulan carpetas de investigación, rezago que vuelve inoperable la búsqueda, además

<sup>13</sup> *Ibíd.*



de que no se cuenta personal capacitado en atención a víctimas y en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda. La inoperancia de las fiscalías especializadas se hace evidente al conocer datos como el 99% de impunidad en las carpetas de investigación iniciadas por denuncias de desaparición presentadas ante las fiscalías estatales y la Fiscalía General, ocurrido en el periodo 2019-2022, de acuerdo con Impunidad Cero<sup>14</sup>.

Elementos como los anteriores se tomaron en consideración en el informe del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada hacia la Secretaría General de la ONU. Algunas de las valoraciones más ilustrativas de su ponderación sobre el procesamiento institucional de los casos y denuncias de personas desaparecidas en el país son las siguientes:

- a) “En la mayoría de los casos, la búsqueda parece ser realizada principalmente por los familiares de los desaparecidos. Cuando las autoridades competentes intervienen, suelen hacerlo casi exclusivamente a través de solicitudes documentales y peticiones rutinarias de cooperación entre instituciones federales y estatales, en ausencia de un plan o estrategia de búsqueda e investigación preestablecido;
- b) Muchos casos destacan graves deficiencias en los procesos de búsqueda e investigación, incluidos retrasos o fallos relacionados con las siguientes actividades:
  - Visitar el presunto lugar de ocurrencia de los hechos o de la posible localización de la persona desaparecida;
  - Proceder al análisis forense de las muestras genéticas disponibles y tomar las muestras pertinentes para identificar a la persona desaparecida;
  - Recopilar y analizar redes telefónicas, hojas de llamadas, datos generados a partir de teléfonos móviles, y vídeos de cámaras de seguridad en el supuesto lugar de ocurrencia de los hechos.

---

<sup>14</sup> “Impunidad en delitos de desaparición en México”, Impunidad Cero, 2023

<https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=196&t=impunidad-en-delitos-de-desaparicion-en-mexico-2023>



- c) Según las alegaciones recibidas, las autoridades comunican con frecuencia a las víctimas que la falta de recursos humanos y financieros obstaculiza la ejecución de las acciones de investigación y búsqueda.
- d) La información disponible revela que, las autoridades a cargo de investigar los casos de desaparición optan con frecuencia por utilizar otro tipo penal, incluso cuando los familiares de la persona desaparecida han solicitado específicamente se persiga el delito como desaparición forzada. Esta tendencia se verifica principalmente en casos de concurso de delitos que incluyen desaparición forzada. Se abren entonces distintas carpetas de investigación, sin la debida coordinación y análisis conjunto entre las fiscalías especializadas. De ello resulta una tipificación fragmentada de los hechos, principalmente por homicidio, privación ilegal de libertad, secuestro, portación de armas prohibidas o delincuencia organizada, lo que borra la desaparición forzada.
- e) Cuando se persigue el delito de desaparición forzada como tal, los presuntos responsables resultan frecuentemente absueltos debido a los estándares probatorios particularmente exigentes para esta clase de delitos.

Finalmente, parte de las peticiones de acción urgente reflejan datos detallados sobre la presunta implicación de servidores públicos en actos que habrían obstaculizado los procesos de búsqueda e investigación”<sup>15</sup>.

Elementos como estos son claros indicadores de necesidades operativas importantes en los procedimientos institucionales con los que actualmente se atiende el fenómeno de la desaparición forzada en México.

Durante la participación de la titular del SESNSP en la conferencia matutina del Poder Ejecutivo del pasado 27 de marzo, dio cuenta de algunas medidas que actualmente se instrumentan para poder llegar a una homologación de registros que permitan mejorar y facilitar los trabajos de búsqueda, a partir de la recopilación de información estandarizada útil y de calidad para cumplir con una base de datos funcional a los trabajos.

---

<sup>15</sup> “Decisión en virtud del artículo 34 de la Convención: México”, Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, 02/Abril/2026  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FMEX%2FA.34%2FD%2F1&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FMEX%2FA.34%2FD%2F1&Lang=en)



Asimismo, explicó algunas de las mejoras que han sido introducidas a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a partir de las últimas reformas legales, aprobadas en julio de 2025. Estos cambios se concentran principalmente en 10 elementos que buscan fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas, estos son<sup>16</sup>:

**En julio 2025 se reformó la ley para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas**

- 1 La Alerta Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- 2 Obligación de abrir carpetas de investigación ante el primer reporte de desaparición.
- 3 Creación de la Base Nacional de Carpetas de Investigación.
- 4 Creación de la Plataforma Única de Identidad.
- 5 Obligación de las entidades de contar con fiscalías especializadas.
- 6 El fortalecimiento del Banco nacional de datos forenses.
- 7 Robustecimiento de la CNB con especialistas y equipamiento especializado.
- 8 Todos los registros deben contar con datos mínimos de identidad.
- 9 Coordinación entre comisiones de búsqueda, fiscalías estatales y la FGR.
- 10 Incorporación de las comisiones estatales, la CEAV al Sistema Nacional de Búsqueda.

Reforma del 16 de julio de 2025 a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

2026  
María Maza

Gobernación

CNB

9

En el caso de la Ciudad de México, algunas organizaciones y especialistas han apuntado hacia necesidades de mejoramiento en los sistemas institucionales. En el estudio *La desaparición de personas en la Ciudad de México ¿Quiénes son? ¿Dónde están?*, se realiza un análisis de la situación de desapariciones forzadas en la Ciudad identificando algunas problemáticas de carácter institucional que influyen en la evolución del fenómeno<sup>17</sup>, a saber:

1. Ausencia de un Registro Único de Personas Desaparecidas y No Localizadas en la Ciudad de México.

<sup>16</sup> “México registra 132 mil desaparecidos; 36% sin datos clave: SESNSP”, Aristegui Noticias, 27/Marzo/2026 <https://aristeguinoticias.com/2703/mexico/mexico-registra-132-mil-desaparecidos-36-sin-datos-clave-sesns/>

<sup>17</sup> *La desaparición de personas en la Ciudad de México ¿Quiénes son? ¿Dónde están?*, El Colegio de México, Elena Azaola, 2024 <https://libros.colmex.mx/wp-content/uploads/2024/10/EBOOKCEI001.pdf>



2. Falta de coordinación y de colaboración entre las instituciones del Gobierno de la Ciudad, lo que ocasiona que el Sistema para la búsqueda de personas desaparecidas no funcione.
3. La falta de coordinación entre la Fiscalía y el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), en particular, ocasiona que las personas desaparecidas que han fallecido sean enviadas a fosas comunes, aun cuando algunas hayan sido previamente identificadas.
4. Cuando las familias acuden a reportar alguna desaparición, sea a la Fiscalía, a la Comisión de Búsqueda o a los servicios forenses, no siempre reciben la atención y el apoyo necesarios.
5. Aunque la Comisión de Atención a Víctimas forma parte del Sistema de Búsqueda, no siempre son claros los criterios de atención hacia los familiares de personas desaparecidas. Esto crea percepciones de manejos discrecionales y revictimización.
6. Por lo general, ni el gobierno central ni las alcaldías brindan información ni reconocen la desaparición de personas como un problema fundamental, lo cual impide que se adopten políticas adecuadas en materia de prevención y búsqueda.
7. Aunque se han creado las Unidades de Análisis de Contexto, tanto en la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de como en las fiscalías (que atienden los delitos de secuestro, desaparición, sustracción y feminicidio), todavía no se genera el conocimiento suficiente para entender las características del fenómeno de la desaparición, esto repercute en el diseño de políticas preventivas.
8. En espacios de atención especializada como hospitales, albergues, centros de atención para las adicciones o prisiones, a veces se recibe a personas que no están en condiciones de brindar información sobre su identidad y el personal encargado no agota los recursos para conocer la identidad de la persona y buscar si ha sido reportada como desaparecida (generando un tipo de desaparición administrativa).



Estas trabas institucionales dan cuenta de un sistema fragmentado, con procedimientos poco claros y pocas instancias de coordinación y recursos para poder atender la problemática.

En atención a la problemática de aumento en las desapariciones de personas en la Ciudad, en 2025 se comenzaron algunos esfuerzos que partieron de la conformación del Gabinete de Búsqueda de Personas Desaparecidas (en enero de 2025), como modelo de gestión de alto nivel, para el seguimiento del fenómeno y la construcción de un plan de trabajo, con la participación de la sociedad civil y las familias de las personas desaparecidas.

Como resultado, en mayo de 2025, se llegó a la construcción de una estrategia para el combate a la desaparición de personas, a partir de 20 compromisos del Gobierno de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial<sup>18</sup>, las acciones son:

- 1 En agosto empezará a funcionar el **Centro Integral de Apoyo y Búsqueda de Personas** para que las familias de personas desaparecidas reporten y sean acompañadas para la búsqueda inmediata en un mismo lugar **con la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía General de Justicia y el grupo especializado de búsqueda de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.**
- 2 **El gabinete de desaparecidos de la Ciudad de México seguirá sesionando diariamente** y se propondrá un gabinete metropolitano con las autoridades encargadas de la búsqueda de la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- 3 **Se duplica el presupuesto de la Comisión de Búsqueda y se aumenta personal de la Fiscalía General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana** para implementar las nuevas estrategias de búsqueda de personas.
- 4 En cuanto al **registro de personas desaparecidas en la Ciudad de México**, se partirá del registro nacional y se adoptarán los lineamientos que establezca la Federación y el Sistema Nacional de Búsqueda. **La Ciudad se mantiene pendiente de las reformas a las leyes generales.**
- 5 La próxima semana se pondrá en marcha **un nuevo Protocolo Homologado de Búsqueda Inmediata y un foto-boletín único de la Ciudad de México**, optimizando la búsqueda y asegurando la coordinación interinstitucional.
- 6 **Se iniciará este año la construcción de un Centro de Resguardo Temporal para personas fallecidas no identificadas y no reclamadas**, cumpliendo con la ley y asegurando que ante una identificación se haga una entrega inmediata a sus familiares.
- 7 Se creará el **Registro de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas de la Ciudad de México** y se comparará de forma sistemática con bases de datos de personas desaparecidas y otros registros administrativos.

<sup>18</sup> <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/681/900/a71/681900a718b16330467836.pdf>



- Con una nueva inversión en partes iguales, **el Gobierno de la Ciudad de México, la Fiscalía y el Poder Judicial destinarán los recursos necesarios para echar andar el plan de identificación genética de la Ciudad de México.** Este plan permitirá tomar muestras y obtener el perfil de ADN de todos los cuerpos de personas fallecidas y de los familiares de personas desaparecidas en la Ciudad de México. La información genética se almacenará en el Banco de ADN de la Ciudad para comparar los perfiles de forma sistemática.
- 8** **A partir de agosto, se pondrá en marcha un programa de exhumaciones en el Panteón Civil de Dolores, con el propósito de identificar a las personas fallecidas que allí reposan.** Este esfuerzo abarcará la minuciosa revisión de registros, la recuperación de cuerpos para un análisis genético e interdisciplinario, la identificación y la entrega digna a sus familias.
  - 9** **Se pondrá en marcha una unidad en la Fiscalía para agotar las acciones necesarias para la identificación de las personas fallecidas y la búsqueda de sus familiares.** Ningún cuerpo podrá enviarse a resguardo sin tener una comparación de huellas con el INE y sin tener un perfil genético.
  - 10** **Se creará un Protocolo entre el INCIFO y la Fiscalía para notificar y entregar de forma certera, digna, humana y eficiente los cuerpos de las Personas Fallecidas una vez son identificados.**
  - 11** **Se dará prioridad a la búsqueda en campo, utilizando una nueva metodología basada en patrones, con la participación activa de las familias.** Este enfoque permitirá buscar varios casos al mismo tiempo, de forma organizada y sistemática, para avanzar en los territorios descartando y agotando cada área de manera progresiva.
  - 12** **Se tomarán medidas firmes para prevenir la desaparición de personas.** Se coordinarán acciones con el Gabinete de Seguridad y la alerta de género, **se recuperarán espacios usados para el ocultamiento de personas con iluminación, controles de acceso, cámaras del C5 y se resignificarán territorios.**
  - 13** **Se fortalecerán tecnológicamente los registros de juzgados cívicos, hospitales, albergues, centros penitenciarios y centros de atención de adicciones** y se establecerán acuerdos con instituciones privadas, con el objetivo de poner al servicio de la búsqueda toda la información disponible.
  - 14** **Se fortalecerá la investigación del delito de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares y se priorizará la detención de generadores de violencia vinculados con prácticas de desaparición y ocultamiento.**
  - 15** **Se emprenderán campañas para dar a conocer a la sociedad qué hacer ante una desaparición y cómo detonar la búsqueda inmediata.** Se relanzará el número de locatel como medio de primer contacto y se brindará un número para atención especializada del Centro Integral de Apoyo y Búsqueda de Personas.
  - 16** **Se entregarán brazaletes identificadores a personas con condiciones médicas que lo soliciten** para facilitar su auxilio y retorno a casa cuando sea requerido.
  - 17** **Habrà un Centro de Acompañamiento Emocional para los familiares de personas desaparecidas.**
  - 18** Como parte de la prevención **se implementará un programa especial de atención a las causas de desaparición y ausencias recurrentes en infancias y jóvenes,** utilizando los servicios que brinda la Ciudad de México.
  - 19** **Se ofrecerá un apoyo especial para infancias que sean hijas e hijos de personas desaparecidas en la Ciudad de México.**
  - 20**

El planteamiento de los 20 compromisos se observa como una gran estrategia que, discursivamente, resuelve la mayoría de los planteamientos realizados tanto por la sociedad civil, como por los grupos de familias de las personas desaparecidas. Sin embargo, este entramado institucional de gran complejidad a simple vista presenta dos grandes problemas:



1. No se encuentra anclado en la ley; por lo tanto, los compromisos pueden cumplirse o no, sin que haya una lógica institucional que obligue a la autoridad al cumplimiento e, incluso, a la entrega de información respecto de los avances de la estrategia.

Sobre ello, basta decir que, a casi un año de la presentación de estos compromisos, los sitios oficiales donde deberían obrar los informes estadísticos en la materia, tanto en el caso de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad, como en la Fiscalía, se encuentran inhabilitados, es decir, no se tiene un registro local confiable que pueda ser consultado y, cuando las cifras nacionales han resultado adversas (como en el recuento de los registros del RNPDO del 2025, donde la Ciudad ocupó el segundo lugar del país en desapariciones), el argumento de “otros datos existentes” es una constante que no puede comprobarse mediante datos públicos.

2. Salvo en algunos casos, la mayoría de las acciones comprometidas no tiene un plazo máximo de ejecución, por lo tanto, no se ofrece certeza de la atención oportuna de dichos compromisos.

En esta materia, a casi un año de establecido este pliego de acciones, familiares de las personas desaparecidas denuncian no ver avances sobre los protocolos y sobre los centros de atención prometidos, e incluso, existe la intención en la organización de manifestaciones masivas en el marco de la inauguración de la Copa Mundial 2026<sup>19</sup>.

Cabe señalar que, si bien existen algunas inconsistencias, también hay algunos avances en las acciones comprometidas en el pliego de acciones; en esta lógica, los avances que ya cuentan medidas de instrumentación son:

---

<sup>19</sup> “Crisis de desapariciones en CDMX, la realidad que el Mundial no puede ocultar”, Proceso, 20/Abril/2026, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2026/4/20/crisis-de-desapariciones-en-cdmx-la-realidad-que-el-mundial-no-puede-ocultar-372459.html>



- La creación y funcionamiento del Gabinete de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se instaló y ha sesionado de forma permanente, desde enero de 2025;
- La creación del Centro de Atención Integral para la Búsqueda de Personas, que puso en marcha sus instalaciones el 10 de noviembre de 2025<sup>20</sup>;
- El banco de ADN de la Ciudad de México (aún sin un plan unificado de identificación genética);
- La creación de la Unidad de Identificación Humana y Búsqueda de Familia al interior de la Fiscalía; y,
- La celebración de un convenio entre la Fiscalía CDMX y el INCIFO del Poder Judicial (aún sin un protocolo acción conjunta)<sup>21</sup>.

Todos estos avances aún se encuentran en etapas incipientes y no han sido plasmados en la ley, por lo cual, la estrategia planteada, si bien es útil para la resolución de problemáticas específicas, está sujeta a factores coyunturales. En este sentido, el establecimiento de ejes de acción, con base en las necesidades y observaciones de familiares y organizaciones, representa un gran acierto, pero no necesariamente un avance sostenible.

El caso reciente de la desaparición y feminicidio de Edith Guadalupe Valdés Zaldívar es botón de muestra de la ineficacia con la que opera actualmente el sistema de búsqueda de personas en la capital; pero también de la necesidad en la institucionalización de cambios reales que vayan más allá de pliegos de compromisos que no se sustentan en ninguna legislación, no establecen plazos plausibles para la realización de las acciones y no tienen elementos de control que permitan medir

---

<sup>20</sup> “Inaugura Clara Brugada Centro de Atención Integral para la Búsqueda de Personas, Único en su Tipo en Todo el País; reconoce lucha de Colectivos”, Jefatura de Gobierno de la CDMX, 10/Noviembre/2025, <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-clara-brugada-centro-de-atencion-integral-para-la-busqueda-de-personas-unico-en-su-tipo-en-todo-el-pais-reconoce-lucha-de-colectivos>

<sup>21</sup> “Fiscalía CDMX refuerza atención a familias buscadoras con la inauguración del Centro de Atención Integral para la Búsqueda de Personas”, Fiscalía General de Justicia de la CDMX, 10/Noviembre/2025, <https://www.fgjcdmx.gob.mx/comunicacion/nota/CS2025-322>



avances sustantivos y erradicar prácticas perniciosas al interior del sistema.

Sin duda, la adopción de una estrategia es un esfuerzo importante, pero, también es cierto que esta medida se encuentra planeada e instrumentada en el marco de una política pública, cuyo ámbito de aplicación depende de un criterio de necesidad, no así de obligatoriedad en su cumplimiento.

En este contexto, resulta pertinente avanzar hacia un marco normativo que establezca con claridad la obligación de contar con un Registro Único de Personas Desaparecidas, un Gabinete de Búsqueda como modelo de gestión y seguimiento de alto nivel y un Centro de Atención Integral para la Búsqueda de Personas, a fin de fortalecer el entramado institucional ya existente y de dar espacio a la institucionalización de los compromisos de mayor peso operativo que ya han sido consensuados con organizaciones y grupos de familiares.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone reformar la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México; a fin de institucionalizar las tres instancias mencionadas.

### ***Fundamentación***

#### **PRIMERO. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas:**

En su **Artículo 3°**, establece que los estados partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas como desaparición forzada, que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

#### **SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**



En su **Artículo 1º**, establece la garantía del goce de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales en que México forme parte. Asimismo, establece la obligatoriedad de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y el deber del Estado en prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**TERCERO. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas:**

En su **Artículo 2º**, establece que, a partir de la Ley se determinarán la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y los delitos vinculados.

Asimismo, en su **Artículo 3º**, establece que la aplicación de la Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

**CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México:**

En el Apartado B de su **Artículo 6º** “Ciudad de Libertades y Derechos”, establece el reconocimiento del derecho de toda persona a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia. Asimismo, en los numerales 1 y 2 del Apartado G, del mismo Artículo, establece el derecho de toda persona a la defensa de los derechos



humanos, misma que puede ser ejercida individual y colectivamente; así como a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.

Finalmente, establece la obligación de las autoridades de facilitar los medios necesarios para el desarrollo de las actividades, establecer mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo; abstenerse de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

#### **QUINTO. La Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México:**

En su **Artículo 53°** establece que la búsqueda de personas tiene por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.

Asimismo, establece que los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con la legislación correspondiente.

También, mandata a que cualquier fiscalía o Ministerio Público tiene la obligación sin dilación de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General y de la Ley de Búsqueda y remitir de manera inmediata a la Fiscalía Especializada.

#### ***Denominación del proyecto de ley o decreto***

A partir de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A FIN DE CREAR EL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO INSTITUCIONALIZAR LAS ACTIVIDADES DEL GABINETE DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, COMO MODELO DE GESTIÓN PERMANENTE DE ALTO NIVEL EN LA MATERIA Y DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO MODELO DE FUSIÓN OPERATIVA EN LA MATERIA.**

***Ordenamientos a modificar y texto normativo propuesto***

Se propone adicionar las fracciones III Bis, X Bis y modificar la fracción XXIII del artículo 4; adicionar el artículo 19 Bis; modificar la fracción XII y adicionar la fracción XII Bis del artículo 20; modificar la fracción XII y adicionar la fracción XII Bis del artículo 27; adicionar el artículo 53 Bis; modificar la denominación del apartado primero del capítulo séptimo del título primero; modificar los artículos 55 y 62; y adicionar el capítulo décimo primero y el artículo 78 Bis al título tercero de la Ley de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO PRIMERO**

...

**Artículo 4°.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

**I. a II. ...**

**III. Comisión de Víctimas:** a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;

**III Bis. Centro de Atención Integral:** al Centro de Atención Integral para la Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, centro de



**coordinación y fusión operativa de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que concentra la información relativa a los reportes y acciones en materia de búsqueda de personas de la Ciudad de México;**

**IV. Consejo Ciudadano:** al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, órgano del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;

**V. a IX. ...**

**X. Fiscalía General:** a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

**X Bis. Gabinete de Búsqueda:** al Gabinete de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México, modelo de gestión permanente de alto nivel en materia de búsqueda de personas desaparecidas;

**XI. Grupo de Búsqueda:** al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

**XII. a XXII. ...**

**XXIII. Registro de Personas Desaparecidas:** al Registro Único de Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

**XXIV. a XXXI. ...**

...

**TÍTULO TERCERO  
DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...



**Artículo 19.** Las sesiones del Sistema de Búsqueda deben celebrarse de manera ordinaria, cada tres meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Búsqueda, por instrucción de la persona que lo presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.

**Artículo 19 Bis.** El Sistema de Búsqueda contará con la facultad de constituirse en Gabinete de Búsqueda, en los casos que así lo amerite, a solicitud de la Presidencia.

El Gabinete de Búsqueda tendrá la atribución de sesionar de forma permanente en contextos de alta incidencia y podrá disponer de las herramientas del Sistema de Búsqueda y sus instituciones integrantes, de forma expedita, para la gestión de alto nivel en situaciones emergentes.

Asimismo, contará con facultades para aprobar protocolos de actuación conjunta, definir prioridades de búsqueda, dar seguimiento a casos emblemáticos y rendir informes periódicos al Congreso de la Ciudad de México.

Dicho Gabinete estará integrado al menos, por las personas titulares de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de la Fiscalía competente en materia de desaparición, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de las instancias de atención a víctimas y derechos humanos que determine el reglamento.

**Artículo 20.** El Sistema de Búsqueda para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

I a XI. ...

**XII.** El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General; **y**

**XII Bis.** El Centro de Atención Integral; **y**

**XIII.** Otros registros necesarios para su operación, en términos de lo que prevé esta Ley y su reglamento.

...

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

...

**Artículo 27.** La Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

**I a XI.** ...

**XII.** El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General; **y**

**XII Bis.** El Centro de Atención Integral; **y**

**XIII.** Otros registros necesarios para su operación, en términos de lo que prevé esta Ley.

...

## CAPÍTULO SEXTO DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

**Artículo 53.** La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.



La búsqueda a que se refieren la Ley General y la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea entre la Comisión de Búsqueda y la Comisión Nacional.

Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.

Cualquier fiscalía o Ministerios Público tiene la obligación sin dilación de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General y de esta Ley y remitir de manera inmediata a la Fiscalía Especializada.

**Artículo 53 Bis. La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en coordinación con el Gabinete de Búsqueda y el Centro de Atención Integral, establecerá indicadores de gestión y resultados en materia de búsqueda y atención a personas desaparecidas y sus familias, incluyendo tiempos de respuesta, número de casos atendidos, acciones de coordinación interinstitucional, localizaciones y medidas de atención integral. Los indicadores y un informe anual de resultados serán públicos y se presentarán al Congreso de la Ciudad de México.**

**Artículo 54.** Las acciones y procedimientos de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, deberán realizarse de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes.

La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a ésta y a los Protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la misma.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REGISTROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO APARTADO PRIMERO**



## DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 55.** El Registro es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación; el Registro **Único** de Personas Desaparecidas se conforma con la información que recaban las autoridades de la Administración Pública Local y la Fiscalía General; **así como los datos remitidos por el Registro Nacional, relacionados con la Ciudad de México; información recabada por Fiscalías de otras entidades que remita a casos vinculados con la Ciudad de México; y otras fuentes, plataformas y sistemas que registren y generen información en materia de búsqueda de personas desaparecidas en el marco del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

El Registro contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas.

...

**Artículo 62.** El Registro de Personas Desaparecidas deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación: **de Personas Localizadas:**

- ~~I. Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;~~
- ~~II. Persona localizada víctima de un delito materia de la Ley General, y~~
- ~~III. Persona localizada víctima de un delito diverso.~~

**I. De Personas Localizadas:**

- a) Persona Localizada que no fue víctima de ningún delito;
- b) Persona Localizada víctima de un delito materia de la Ley General, y
- c) Persona Localizada víctima de un delito diverso;

**II. De Personas Desaparecidas o No Localizadas:**

- a) Con carpeta de investigación o averiguación previa, y
- b) Sin carpeta de investigación o averiguación previa, y

**III. Registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente.**

...

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E  
IDENTIFICACIÓN FORENSE**

**Artículo 78.** Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por la Ley General y esta Ley, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para la Ciudad de México por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.

Dichas autoridades estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de República para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo, están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL  
PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS**

**Artículo 78 Bis.** El Centro de Atención Integral conjuntará personal de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Fiscalía Especializada de Investigación de los Delitos de Desaparición de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; así como del Grupo Especializado de Apoyo a la Búsqueda Inmediata de la



**Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Fiscalía General; sin perjuicio de la autonomía y atribuciones legales de cada institución.**

**Funcionará como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con autonomía técnica para coordinar servicios de acompañamiento jurídico, psicosocial y de gestión a personas desaparecidas y a sus familias; constituyéndose en centro de fusión operativa y coordinación interinstitucional que concentrará información relativa a los reportes y acciones en materia de búsqueda de personas de la Ciudad de México.**

**El Centro brindará atención inmediata, facilitando en todo momento el acceso institucional para las familias y personas que acudan a reportar la no localización de una persona, mejorando la coordinación y concentrando información de utilidad; actuando bajo el modelo de fusión operativa de un equipo especializado de búsqueda inmediata.**



Para efectos de mayor claridad en la propuesta de adición que se hace, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

| LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  |  |
|---|--|
| DICE  | DEBE DECIR   |
| <p>TÍTULO PRIMERO<br/>DISPOSICIONES GENERALES<br/>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III. Comisión de Víctimas:</b> a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p><b>IV. Consejo Ciudadano:</b> al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, órgano del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p><b>X. Fiscalía General:</b> a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p><b>XI. Grupo de Búsqueda:</b> al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;</p> <p>XII. a XXII. ...</p> <p><b>XXIII. Registro de Personas Desaparecidas:</b> al Registro de Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.</p> <p>XXIV. a XXXI. ...</p> <p>...</p> | <p>TÍTULO PRIMERO<br/>DISPOSICIONES GENERALES<br/>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 4º.</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III. Comisión de Víctimas:</b> a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México;</p> <p><b>III Bis. Centro de Atención Integral:</b> al Centro de Atención Integral para la Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, centro de coordinación y fusión operativa de la Comisión de Búsqueda, la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que concentra la información relativa a los reportes y acciones en materia de búsqueda de personas de la Ciudad de México;</p> <p><b>IV. Consejo Ciudadano:</b> al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, órgano del Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p><b>X. Fiscalía General:</b> a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p><b>X Bis. Gabinete de Búsqueda:</b> al Gabinete de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México, modelo de gestión permanente de alto nivel en materia de búsqueda de personas desaparecidas;</p> <p><b>XI. Grupo de Búsqueda:</b> al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;</p> <p>XII. a XXII. ...</p> <p><b>XXIII. Registro de Personas Desaparecidas:</b> al Registro Único de Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.</p> <p>XXIV. a XXXI. ...</p> <p>...</p> |



| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b><br/><b>DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b><br/><b>CAPÍTULO PRIMERO</b><br/><b>DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 19.</b> Las sesiones del Sistema de Búsqueda deben celebrarse de manera ordinaria, cada tres meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Búsqueda, por instrucción de la persona que lo presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.<br/>Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> El Sistema de Búsqueda para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:</p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General; y</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>XIII.</b> Otros registros necesarios para su operación, en términos de lo que prevé esta Ley y su reglamento.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b><br/><b>DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 27.</b> La Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:</p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General; y</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>XIII.</b> Otros registros necesarios para su operación, en términos de lo que prevé esta Ley.</p> <p>...</p> | <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b><br/><b>DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b><br/><b>CAPÍTULO PRIMERO</b><br/><b>DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 19.</b> Las sesiones del Sistema de Búsqueda deben celebrarse de manera ordinaria, cada tres meses por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Búsqueda, por instrucción de la persona que lo presida, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a propuesta de un tercio de sus integrantes.<br/>Las convocatorias deben realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure y deje constancia de su recepción, con al menos cinco días hábiles a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, y dos días hábiles de anticipación para las sesiones extraordinarias. En ambos casos debe acompañarse el orden del día correspondiente.</p> <p><b>Artículo 19 Bis.</b> El Sistema de Búsqueda contará con la facultad de constituirse en Gabinete de Búsqueda, en los casos que así lo amerite, a solicitud de la Presidencia.<br/>El Gabinete de Búsqueda tendrá la atribución de sesionar de forma permanente en contextos de alta incidencia y podrá disponer de las herramientas del Sistema de Búsqueda y sus instituciones integrantes, de forma expedita, para la gestión de alto nivel en situaciones emergentes.<br/>Asimismo, contará con facultades para aprobar protocolos de actuación conjunta, definir prioridades de búsqueda, dar seguimiento a casos emblemáticos y rendir informes periódicos al Congreso de la Ciudad de México.<br/>Dicho Gabinete estará integrado al menos, por las personas titulares de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, de la Fiscalía competente en materia de desaparición, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de las instancias de atención a víctimas y derechos humanos que determine el reglamento.</p> <p><b>Artículo 20.</b> El Sistema de Búsqueda para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:</p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General; <b>y</b></p> <p><b>XII Bis.</b> El Centro de Atención Integral; <b>y</b></p> <p><b>XIII.</b> Otros registros necesarios para su operación, en términos de lo que prevé esta Ley y su reglamento.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b><br/><b>DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 27.</b> La Comisión de Búsqueda para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:</p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General; <b>y</b></p> <p><b>XII Bis.</b> El Centro de Atención Integral; <b>y</b></p> <p><b>XIII.</b> Otros registros necesarios para su operación, en términos de lo que prevé esta Ley.</p> <p>...</p> |



| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO<br/>DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS</b></p> <p><b>Artículo 53.</b> La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.</p> <p>La búsqueda a que se refieren la Ley General y la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea entre la Comisión de Búsqueda y la Comisión Nacional.</p> <p>Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.</p> <p>Cualquier fiscalía o Ministerios Público tiene la obligación sin dilación de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General y de esta Ley y remitir de manera inmediata a la Fiscalía Especializada.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>Artículo 54.</b> Las acciones y procedimientos de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, deberán realizarse de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes.</p> <p>La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a ésta y a los Protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la misma.</p> | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO<br/>DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS</b></p> <p><b>Artículo 53.</b> La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados.</p> <p>La búsqueda a que se refieren la Ley General y la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea entre la Comisión de Búsqueda y la Comisión Nacional.</p> <p>Los mecanismos de búsqueda deberán agotarse totalmente hasta que se determine la suerte o paradero de la persona. En coordinación con la Comisión Nacional, la Comisión de Búsqueda garantizará que los mecanismos se apliquen conforme a las circunstancias propias de cada caso, de conformidad con la Ley General, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los lineamientos correspondientes.</p> <p>Cualquier fiscalía o Ministerios Público tiene la obligación sin dilación de recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de la Ley General y de esta Ley y remitir de manera inmediata a la Fiscalía Especializada.</p> <p><b>Artículo 53 Bis. La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en coordinación con el Gabinete de Búsqueda y el Centro de Atención Integral, establecerá indicadores de gestión y resultados en materia de búsqueda y atención a personas desaparecidas y sus familias, incluyendo tiempos de respuesta, número de casos atendidos, acciones de coordinación interinstitucional, localizaciones y medidas de atención integral. Los indicadores y un informe anual de resultados serán públicos y se presentarán al Congreso de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Artículo 54.</b> Las acciones y procedimientos de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas, deberán realizarse de conformidad con los Capítulos Sexto y Séptimo del Título Tercero de la Ley General, los Protocolos Homologados de Búsqueda e Investigación y los Lineamientos correspondientes.</p> <p>La investigación y persecución de los delitos previstos por la Ley General se hará conforme a ésta y a los Protocolos a los que hace referencia el artículo 99 de la misma.</p> |



| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SÉPTIMO<br/>DE LOS REGISTROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO<br/>APARTADO PRIMERO<br/>DEL REGISTRO DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> El Registro es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación; el Registro <b>Único</b> de Personas Desaparecidas se conforma con la información que recaban las autoridades de la Administración Pública Local y la Fiscalía General.</p> <p>El Registro contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 62.</b> El Registro de Personas Desaparecidas deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación de Personas Localizadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;</li> <li>II. Persona localizada víctima de un delito materia de la Ley General, y</li> <li>III. Persona localizada víctima de un delito diverso.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SÉPTIMO<br/>DE LOS REGISTROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO<br/>APARTADO PRIMERO<br/>DEL REGISTRO <u>ÚNICO</u> DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><b>Artículo 55.</b> El Registro es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación; el Registro <b>Único</b> de Personas Desaparecidas se conforma con la información que recaban las autoridades de la Administración Pública Local y la Fiscalía General; <b>así como los datos remitidos por el Registro Nacional, relacionados con la Ciudad de México; información recabada por Fiscalías de otras entidades que remita a casos vinculados con la Ciudad de México; y otras fuentes, plataformas y sistemas que registren y generen información en materia de búsqueda de personas desaparecidas en el marco del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</b></p> <p>El Registro contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 62.</b> El Registro de Personas Desaparecidas deberá contener como mínimo los siguientes criterios de clasificación: <b>de Personas Localizadas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>I. Persona localizada que no fue víctima de ningún delito;</del></li> <li><del>II. Persona localizada víctima de un delito materia de la Ley General, y</del></li> <li><del>III. Persona localizada víctima de un delito diverso.</del></li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. De Personas Localizadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Persona Localizada que no fue víctima de ningún delito;</li> <li>b) Persona Localizada víctima de un delito materia de la Ley General, y</li> <li>c) Persona Localizada víctima de un delito diverso;</li> </ul> </li> <li>II. De Personas Desaparecidas o No Localizadas:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Con carpeta de investigación o averiguación previa, y</li> <li>b) Sin carpeta de investigación o averiguación previa, y</li> </ul> </li> <li>III. Registros con datos insuficientes para su búsqueda o identificación, pendientes de actualización por la autoridad competente.</li> </ul> <p>...</p> |



| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO<br/>DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE</b></p> <p><b>Artículo 78.</b> Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por la Ley General y esta Ley, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para la Ciudad de México por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.</p> <p>Dichas autoridades estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de República para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo, están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.</p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO<br/>DEL PROGRAMA NACIONAL DE EXHUMACIONES E IDENTIFICACIÓN FORENSE</b></p> <p><b>Artículo 78.</b> Las autoridades encargadas de la búsqueda y la investigación, en los términos señalados por la Ley General y esta Ley, deberán implementar y ejecutar las acciones contempladas para la Ciudad de México por el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense.</p> <p>Dichas autoridades estarán obligadas a procesar y proporcionar la información solicitada por la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de República para la elaboración de los programas nacionales. Asimismo, están obligadas a colaborar con dichas autoridades para realizar las acciones que resulten necesarias en la elaboración de los programas.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO<br/>DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL<br/>PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS</u></b></p> <p><b>Artículo 78 Bis.</b> El Centro de Atención Integral conjuntará personal de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Fiscalía Especializada de Investigación de los Delitos de Desaparición de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; así como del Grupo Especializado de Apoyo a la Búsqueda Inmediata de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Fiscalía General; sin perjuicio de la autonomía y atribuciones legales de cada institución.</p> <p><b>Funcionará como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con autonomía técnica para coordinar servicios de acompañamiento jurídico, psicosocial y de gestión a personas desaparecidas y a sus familias; constituyéndose en centro de fusión operativa y coordinación interinstitucional que concentrará información relativa a los reportes y acciones en materia de búsqueda de personas de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>El Centro brindará atención inmediata, facilitando en todo momento el acceso institucional para las familias y personas que acudan a reportar la no localización de una persona, mejorando la coordinación y concentrando información de utilidad; actuando bajo el modelo de fusión operativa de un equipo especializado de búsqueda inmediata.</b></p> |

**Artículos transitorios**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Dentro de un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos técnicos necesarios para la organización, operación y



funcionamiento del Registro Único de Personas Desaparecidas en la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las autoridades que integran el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México deberán, en un plazo no mayor a 180 días naturales, integrar, homologar y migrar la información contenida en sus respectivos registros al Registro Único de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México, conforme a los lineamientos técnicos que se emitan.

**CUARTO.** El Registro Único deberá operar de manera interconectada, interoperable y homologada con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, garantizando la actualización permanente de la información y evitando la duplicidad de registros.

**QUINTO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, estarán obligadas a alimentar, actualizar y validar de manera permanente la información del Registro Único, bajo los principios de calidad, veracidad, oportunidad y completitud de los datos.

**SEXTO.** Dentro de un plazo no mayor a 120 días naturales, deberán emitirse los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para definir:

- I. La estructura orgánica del Centro de Atención Integral;
- II. Sus reglas de operación;
- III. Los mecanismos de coordinación interinstitucional;
- IV. Los protocolos de actuación conjunta.

**SÉPTIMO.** El Sistema de Búsqueda deberá emitir, en un plazo no mayor a 90 días naturales, las disposiciones que regulen la integración, funcionamiento, atribuciones y mecanismos de actuación del Gabinete de Búsqueda, garantizando su operación permanente en contextos de alta incidencia.

**OCTAVO.** Las autoridades que integran el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México deberán establecer mecanismos formales de coordinación, intercambio de información y actuación



conjunta, a fin de garantizar la ejecución efectiva de las acciones de búsqueda.

**NOVENO.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y las dependencias competentes, deberá realizar las adecuaciones presupuestarias y de estructura orgánica necesarias para la operación del Registro Único, el Gabinete de Búsqueda y el Centro de Atención Integral, incluyendo el desarrollo o adecuación de los sistemas informáticos requeridos, sin disminuir los recursos previamente asignados a la búsqueda de personas y atención a víctimas.

**DÉCIMO.** Las autoridades competentes deberán implementar programas de capacitación obligatoria para el personal involucrado en la operación del Registro Único, el Centro de Atención Integral y el Gabinete de Búsqueda, con enfoque en derechos humanos, perspectiva de género y atención a víctimas.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Registro Único deberá contar con una versión pública accesible, garantizando la protección de datos personales, así como mecanismos que permitan la participación de la ciudadanía en la aportación de información relevante para la búsqueda.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 06 días del mes de mayo del año 2026.

**ATENTAMENTE**

*Lizzette Salgado Viramontes*

**DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES**

Certificado de firma 06/05/2026 15:57

|  |   |
|--|---|
| Documento electrónico  | Solicitante del proceso de firma Almacenado   |
| <b>Identificador:</b> 69FBB8EE65F1FC65F6314142<br><b>Nombre y extensión:</b> LSV INI Desaparecidos.vcorr.pdf<br><b>Descripción:</b><br><b>Cantidad de páginas:</b> 3<br><b>Estado:</b> Firmado<br><b>Firmantes:</b> 1<br><b>Huella digital del contenido del documento original:</b><br>56f1b21f7a716d4b6ae632ba7af889ab49bfead29391b662fd3dc56edf1d91c1<br><b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b><br>040ac7075cb21022848cdb8d23b62cb7c2bcd5ae82fa4bda955e4f5e8747f92b | <b>Nombre:</b> Lizzette Salgado Viramontes<br><b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV<br><b>Correo electrónico:</b> lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx<br><b>Teléfono:</b><br><br><b>Dirección IP:</b> 187.170.206.187<br><br><b>Fecha y hora de emisión</b><br>(America/Mexico_City):<br>06/05/2026 15:56 |

Constancia de conservación del documento firmado

|   |   |
|---|---|
| Información de la constancia NOM-151  | Información del emisor de la constancia NOM-151   |
| <b>Fecha de emisión:</b><br>06/05/2026 21:57:32 UTC (06/05/2026 15:57:32 Hora local de la Ciudad de México)<br><b>Nombre y extensión:</b><br>c29a93a5-28fd-449a-be74-b4f420d88d2b.cons<br><b>Huella digital contenida en la constancia:</b><br>040ac7075cb21022848cdb8d23b62cb7c2bcd5ae82fa4bda955e4f5e8747f92b | <b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b><br>PSC WORLD S.A. DE C.V.<br><b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19<br><b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19 |

Firmantes

| Firmante 1. Lizzette Salgado Viramontes  |   |   |
|--|---|---|
| Atributos  | Firma   | Fecha   |
| <b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio<br><b>Derecho</b><br><b>Compañía:</b><br><b>Método de notificación:</b> Correo<br><b>Correo:</b><br>lizzette.salgado@congresocdmx.gob.mx<br><b>Teléfono:</b><br><b>Emisor de la firma electrónica:</b><br>Dibujada en dispositivo<br><b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx | ID: 69FBB9453E0D8252530B86C8<br>IP: 187.170.206.187<br><br><div style="border: 1px dashed blue; padding: 5px; display: inline-block;">                         Firma con texto<br/> <i>Lizzette Salgado Viramontes</i> </div> | <b>Enviado:</b> 06/05/2026 15:56:53<br><b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 06/05/2026 15:57:26<br><b>Visto:</b> 06/05/2026 15:57:26<br><b>Confirmado:</b> 06/05/2026 15:57:26.483<br><b>Firmado:</b> 06/05/2026 15:57:26.484 |

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

